



Resolución de Secretaría General

N° 131-2017-SG/MC

Lima, 04 SET. 2017

Visto, el recurso de apelación presentado el 24 de julio de 2017; y,

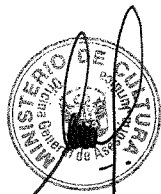
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 181-2017-OGRH-SG-MC de fecha 28 de junio de 2017, se otorga subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio a la señora Miriam Ojeda Cuaresma, servidora nombrada, Arqueóloga II, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; además, autoriza que se le pague la cantidad de S/ 364,72 (Trescientos sesenta y cuatro con 72/100 Soles) por el beneficio de subsidio por fallecimiento de familiar directo (hijo), y la misma cantidad por el beneficio de subsidio por gastos de sepelio; la misma que le fue notificada con fecha 06 de julio de 2017, mediante Memorando N° 001647-2017/OGRH/SO/MC;

Que, con fecha 24 de julio de 2017, la mencionada señora interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 181-2017-OGRH-SG-MC, por no encontrarse de acuerdo con lo resuelto en ella, expresando que dicha decisión trasgrede el Principio de Legalidad previsto en la Ley N° 27444, así como lo resuelto por el Tribunal Constitucional y el Tribunal del Servicio Civil, que señalan que el cálculo se genera sobre la remuneración total permanente; además, precisa que la resolución recurrida contiene insuficiente motivación al considerar la suma ínfima de S/ 364,72 por subsidio por fallecimiento de familiar directo y la misma cantidad por subsidio por gastos de sepelio;

Que, en atención a lo expuesto, solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 181-2017-OGRH-SG-MC, y se le reconozcan los subsidios solicitados teniendo en cuenta la remuneración de S/ 858,02 que ha percibido durante el mes de mayo de 2017, correspondiéndole recibir S/ 1716,04 por concepto de fallecimiento de su hijo y la misma cantidad por subsidio por gastos de sepelio, montos que no han sido considerados en los Informes de Liquidación N° 166-2017-OGRH-SG/MC y N° 167-2017-OGRH-SG/MC, de acuerdo con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 067-2002-AA/TC, N° 2848-2002-AA/TC, N° 0501-2005-PA/TC, N° 2563-2004-AA/TC, en los que según indica, se señala que los subsidios por concepto de fallecimiento y gastos de sepelio deben efectuarse en función a la remuneración total, y no sobre la base de la remuneración total permanente;

Que, sobre el particular, el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir entre otros aspectos, los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;



Que, el artículo 144 del citado Reglamento, señala que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; mientras que, en su artículo 145 establece que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del precitado inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

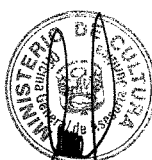
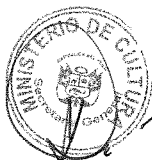
Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 478-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 13 de junio de 2013, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR precisa como precedente de observancia obligatoria que las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el Fundamento 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, entre ellos, la asignación por 25 y 30 años, así como los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, en base a la remuneración total del servidor;

Que, ahora bien, en el Anexo 1 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, SERVIR define a la Remuneración Total, como aquella constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, con el Informe N° 00085-2017-OLC/OGRH/SG/MC de fecha 09 de agosto de 2017, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura acredita que para el cálculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de la apelante, se tomaron como referencia los conceptos de naturaleza remunerativa citados en el Informe N° 000057-2017-JÑS/OGRH/SG/MC de fecha 29 de mayo de 2017, los cuales fueron contrastados con la información normativa del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de SERVIR; concluyendo además, que se calcularon diez (10) conceptos de naturaleza remunerativa de acuerdo a su boleta de pago del mes de mayo de 2017, oportunidad en que se produjo el deceso de su hijo;

Que, en efecto, del décimo y décimo primer considerandos de la Resolución Directoral N° 181-2017-OGRH-SG-MC, materia de apelación, se verifica que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio no han sido otorgados a la apelante en base a la remuneración total permanente a que hace referencia el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, porque ésta no resulta aplicable para el cálculo de dicho monto; sino que se han tenido en cuenta los conceptos que integran la remuneración total, de acuerdo a lo antes detallado;

Que, en atención a lo expuesto, se ha acreditado que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio otorgados a la apelante han sido calculados en base a la remuneración total de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, la cual comprende los conceptos remunerativos de su boleta de pago y, no así por la remuneración total permanente señalada como argumento por la





Resolución de Secretaría General

N° 131-2017-SG/MC

apelante en su recurso administrativo; por lo que, no ha habido trasgresión al Principio de Legalidad y corresponde declarar infundado el recurso de apelación;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Miriam Ojeda Cuaresma, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora Miriam Ojeda Cuaresma.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

M. Milagro Delgado Arroyo
Secretaria General

